CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2009-6

Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social

El 14 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican", mismo que entró en vigor a partir del día de su publicación, mediante el cual se establecen beneficios en materia de aportaciones de seguridad social, a fin de que los patrones cuenten con recursos líquidos para afrontar los efectos económicos causados por la epidemia de la influenza y así acelerar la reactivación económica y asegurar la preservación de las fuentes de empleo.

Para acceder a los beneficios que se mencionan a continuación, los patrones deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo tercero del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de la influenza", publicado el pasado 7 de mayo y a través del cual se otorgaron, entre otros, ciertos beneficios en materia de aportaciones de seguridad social y que comentamos en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2009-6.

El Decreto en comento establece que se permite cubrir en cinco parcialidades el cincuenta por ciento de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, que se causen durante los meses de mayo y junio de 2009, una vez disminuidas, en todos los casos, con el veinte por ciento contemplado en el Decreto publicado el pasado 7 de mayo.

Para poder acceder a este pago a plazo se requiere que los patrones paguen oportunamente el cincuenta por ciento restante de las cuotas que no son objeto del beneficio de este Decreto. Asimismo, el pago a plazo de las cuotas que sí son objeto del beneficio debe efectuarse en cada uno de los meses señalados en el Decreto y por cada mensualidad se cubrirán intereses que se calcularán sobre el saldo insoluto, aplicando una tasa fija del 6.5 por ciento anual.

Adicionalmente, se establece que el pago extemporáneo de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones, que se causen durante el mes de abril de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, no darán lugar a la imposición de multas.

Se prevé que el Consejo Técnico del IMSS podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios mencionados.

Finalmente, se precisa que la aplicación de los beneficios ya mencionados no dará lugar a devolución o compensación alguna.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.